Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ayuntam.to conforme a su Encargo vltimamente Cometido por el Real y supremo Consejo de Castilla las providencias que estimase por mas Convenientes, con lo demas que se reconoce de dho Escrito; En cuia virtud haviendose Conferenciado en el Assumpto, y tenido presente quanto se ha executado en desempeño de tan importante Cometido por esta Ciudad, y Especialmente en los Cavildos que Celebro en treinta de Marzo y Cinco de Abril pasados de este Año en que se evidencia se hizo el mas prudente examen de aquellos actuales enteres de que resultavan los suficientes para quatro meses, esto es hasta pasado Julio y a vn parte de Agosto proximo sin q.e se limitase a esto la previcion de la Ciudad, si que recelosa de qualquiera acaecimiento previno a su Cavallero Diputado del Posito la diese Cuenta a vn en tiempo de vacaz.s de qualquiera Novedad perteneciente al aumento o disminucion de la Saca por que havia formado el presupuesto de manera que como se reconoce de aquel acuerdo no la quedo que hacer en el assumpto, no ha podido ni devido adelantar precauciones en el maior acopio hasta el presente mediante a que estas le huvieran sido inutiles y perjudiciales como contrarias a lo prevenido y encargado por el Ill.mo Señor Superintendente General del Posito sobre que se proceda de modo en esta Administracion que no resulten Excesivos sobrantes por la dificultad de salir de ellos finalizado el año de la cuenta que es el tiempo de la Nueva Cosecha con Notable agravio del Caudal Publico, cuio valor es correspondiente al que se da a las arinas y maiormente en el dia en que segun tiene Noticias esta Ciudad, bien que no las que le corresponden, se halla vna Instancia interpuesta en Justicia por los diputados del Comun sosteniendo la libertad de que amase para el Abasto del Publico todo el que quisiese sin previcion de tomar las arinas del Posito, ni a vn los mismos Panaderos entendiendose como arvitrario, y de voluntario recurso aquel fondo cuia providencia es contraria a lo practicado anteriormente segun las disposiciones de la Junta de Posito por q.n ha corrido este ramo hasta de poco tiempo a esta parte; pero como sea justo proceder al remedio que pide la actual urgencia de la vno pincida Novedad